

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real: 2020-00819.

De: *Wilman Antonio de la Hoz Cabana, Evelio Rodríguez Riaño, Carlos Julio Galindo Mendoza y Fanny Bayona Ochoa.*

Contra: *Luis José Villamil Torres y Teresa tequia Sepúlveda.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposa la primera copia *–que presta mérito ejecutivo–* de la escritura pública base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

2.- Corrija las pretensiones, por cuanto se exige el pago de intereses remuneratorios y de mora simultáneamente desde el «5 de julio de 2020» y hasta que se pague toda la obligación, cuando, ello contraviene la naturaleza jurídica de estos réditos (art. 82-4.º *ib.*).

3.- Arrime copia legible del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen real, dado que una de las páginas del aportado no es legible (art. 84 *ib.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **9 de febrero de 2021.**  
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 014** fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a8c674505da9cf8d1f41da29f7f1371e02ab2b271f4b2d7c03c9dee70a491**

Documento generado en 08/02/2021 09:43:13 AM